

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Diecinueve de octubre de dos mil veinte

Procedimiento	Verbal
Radicado No.	05001 31 03 019 2020- 00134 00
Providencia	Notifica por conducta concluyente e Incorpora contestación

Cumplido el requisito exigido por el Juzgado (cfr. Archivos 09, 13y 14 del Cdo. 1), y teniendo en cuenta que mediante escrito presentado a este Juzgado, la demandada **EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.** constituyó apoderado para obrar en la presente causa (cfr. fl. 3 Archivo 08 y Archivos 13 y 14 Cdo. 1), el Juzgado le reconoce personería al Dr. **Francisco Javier Gil Gómez**, para que actúe de conformidad con los términos pactados en el poder conferido a él.

En atención a lo anterior, el Juzgado también advierte la configuración del presupuesto contemplado en el inciso 2° del Art. 301 del C.G.P.. En ese sentido, se tendrá notificada por **conducta concluyente** a la **EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.** del auto del 1 de septiembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda formulada en su contra (cfr. fl. 153-154 Archivo 01 Cdo. 1); notificación ésta que se entenderá surtida a partir de la notificación por estados del presente auto. En este orden de ideas, es del caso incorporar sin pronunciamiento alguno la notificación practicada por el gestor judicial de la parte actora sobre la referida entidad (Cfr. Archivo 11 Cdno ppal – Exp Digital).

Finalmente, se incorpora al expediente la contestación a la demanda presentada dentro del término legal por la **EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.** (Cfr. fls. 4-82 Archivo 08 Cdo. 1) a la cual se le imprimirá el trámite correspondiente, una vez se haya tramitado el llamamiento en garantía que dicha entidad instauró en contra del **Hospital Pablo Tobón Uribe..**

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

97017dbb8296c7bec0ffb1e883d81cba506bdbb2e649ef53b7c7b096e40ab142

Documento generado en 19/10/2020 12:56:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**